

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENDE: C. DIP ROBERTO CARLOS FARÍAS GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 3, 7, 35 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE PARAÍSOS FISCALES.

INICIADO EN SESIÓN: 31 DE JULIO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACION

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



LEGISLATURA
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7, 35 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE PARAÍSOS FISCALES.

DIP. RICARDO CANAVATI HADJÓPULOS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.



12:15 h

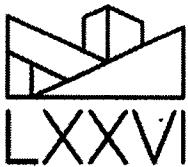
- S/A -

Quien suscribe, Diputado Roberto Carlos Fariñas García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano de la Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, presento la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7, 35 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE PARAÍSOS FISCALES**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el mundo existen diversas prácticas destinadas a la defraudación y la evasión fiscal, muchas de ellas sistematizadas y enraizadas en la cultura política, económica y fiscal de algunos países, pero que impactan fuertemente en las finanzas públicas de los Estados, mermando la recaudación tributaria destinada al desarrollo y crecimiento de sus sociedades.

De acuerdo con datos proporcionados por el Sistema de Administración Tributaria (SAT), tan solo "en evasión y elusión de Impuestos Sobre la Renta (ISR) en grandes contribuyentes de 40 actividades económicas en sectores como servicios financieros y de seguros, minería, industria manufacturera y comercio al por mayor



LEGISLATURA
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7, 35 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE PARAÍSOS FISCALES.

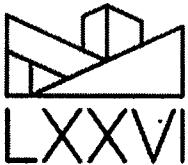


BancadaNaranja

y por menor se detectó un faltante de 700 mil millones de pesos en las arcas del país, monto que representa un 3% del Producto Interno Bruto (PIB) de México durante el año 2020. Esta suma de dinero podría haber sido empleada en proyectos y planes de infraestructura como salud o educación; es decir, en beneficio de la población, por lo que conductas como la evasión representan un serio problema para las finanzas y el desarrollo de la Nación.

En el tenor de lo expuesto, se presenta esta propuesta legislativa: reconociendo el problema que la defraudación y la evasión fiscal significan para las arcas del país, pero que, como lo señala el marco normativo en la materia, la primera es un delito y la segunda no lo es siempre; entendiendo que ninguna persona puede ser privada de administrar sus recursos como mejor le parezca, pero que todas las personas servidoras públicas deben conducir sus labores bajo los principios de transparencia y máxima publicidad; y señalando que es necesario establecer como falta grave la omisión de información en las declaraciones de las personas servidoras públicas con el fin de combatir la defraudación y la evasión fiscal.

Rendir información falsa u ocultar ingresos con el objetivo de pagar menos impuestos o evitar cualquier contribución puede ser una falta ciudadana o un delito que logra "incidir en otros problemas sociales como la desigualdad o la inequidad, ya que "la evasión fiscal se vuelve injusta por el hecho de que sólo una parte de la población paga por la provisión de los servicios públicos que todos disfrutan y, por lo tanto, constituye una causa importante de iniquidad horizontal y vertical, puesto que conlleva una carga efectiva mucho más elevada para quienes sí cumplen con sus obligaciones fiscales.



LEGISLATURA
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7, 35 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE PARAÍSOS FISCALES.



BancadaNaranja

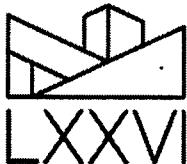
Es decir que, además de la afectación a las finanzas públicas, la evasión de impuestos puede generar injusticia entre la sociedad.

En este sentido, el tema ha generado preocupación a nivel global. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) refiere que "las estrategias para eludir impuestos son una cuestión de dudosa moralidad [...]. Recurren a lagunas, a la falta de conexión y a errores en el diseño de las leyes internacionales para ayudar a los ricos y a las grandes multinacionales a eludir el pago de los impuestos que devengan", por lo que ha hecho varios llamados a los países para que adopten medidas que disminuyan la evasión fiscal.

En este sentido, la definición de "paraíso fiscal" es un asunto complejo por los "intereses de determinados países y organizaciones, así como a las dispares características empleadas por cada Estado y a los diferentes rasgos que se pueden apreciar en los distintos paraísos fiscales existentes en la actualidad."

Varios autores sólo coinciden "en la concurrencia de una serie de características en los mencionados "paraísos". De esta manera, la tarea de determinar en qué casos nos encontramos ante paraísos fiscales es compleja debido a los diversos criterios que se pueden tomar para dicha [labor], así como el constante cambio de figuras y legislaciones que ofrecen ventajas tributarias en medio de una competencia fiscal predatoria entre países. Incluso se ha llegado a considerar que no existe tal cosa como una definición estándar de un paraíso fiscal".

Sin embargo, para efectos de lo conducente de esta propuesta legislativa, definir "paraíso fiscal" es importante para delimitar los alcances que pueda tener este proyecto.



LEGISLATURA
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7, 35 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE PARAÍSOS FISCALES.



BancadaNaranja

Los paraísos fiscales pueden ser considerados como aquellos territorios, Estados o Jurisdicciones que se caracterizan por aplicar un régimen tributario preferente a ciudadanos y/o empresas no-residentes que se domicilien, a efectos legales, en los mismos.

Este tipo de conductas generan una merma importante en los ingresos tributarios a la Hacienda Pública. La evasión fiscal es un tema inquietante que afecta a la economía moderna y no sólo se queda en un tema moral, además de que marca una gran inequidad entre aquellas personas que cumplen sus obligaciones tributarias y quienes no lo hacen.

El asunto en cuestión también está marcado por la transparencia. Por ejemplo, durante julio de 2001, el Comité de Asuntos Fiscales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) que es el órgano encargado de realizar el seguimiento de las jurisdicciones identificadas como paraísos fiscales, alcanzó un acuerdo por el cual estos lugares no serían identificados y sancionados por su régimen tributario propiamente dicho, sino por su grado de cooperación en la transparencia e intercambio de información con otros países.

Lo anterior fue llamado el Proyecto de la OCDE sobre las prácticas Fiscales Perniciosas, para el que distintos informes de progreso fueron elaborados.

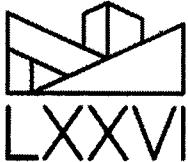
Es decir, la OCDE señaló que en dicho proyecto el país que asumiera el compromiso de la transparencia no podría tener una jurisdicción opaca; la transparencia también implicaría que en materia las cuentas financieras sean auditadas o archivadas, y accesibles a las Administraciones Tributarias que las requieran.

Es por lo descrito que esta propuesta legislativa busca, dentro de la jurisdicción mexicana, obligar a las personas servidoras públicas a conducirse bajo el principio de la transparencia que le hace frente a la evasión y la defraudación fiscales, y en ese sentido hacer públicos todos los ingresos y demás capitales que posean en otras jurisdicciones fiscales en sus declaraciones patrimoniales.

De acuerdo con el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA): todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

El artículo 7 abona a lo anterior señalando que los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público; y es que aunque algunos paraísos fiscales existen por el aumento de la presión fiscal y el poder recaudador que adquirieron los Estados {por lo que, empresas y familias empezaron a enviar el dinero a otros lugares, no todos son buenos y pueden ser considerados como herramientas o prácticas que afectan al sistema tributario del país y por ende a su crecimiento y desarrollo.

En este tenor, esta Iniciativa propone reconocer a la falta de información en las declaraciones sobre los activos, ingresos y demás capitales con los que cuente una persona servidora pública como una falta grave para que pueda ser sancionada.



LEGISLATURA
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7, 35 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE PARAÍSOS FISCALES.



BancadaNaranja

Para evitar la evasión fiscal y la doble tributación en el pago de Impuesto Sobre la Renta (ISR), México ha firmado 45 tratados con distintos países con el objetivo de establecer definiciones claras conjuntas en materia de tributación para residentes en el extranjero, para personas con establecimiento permanente o con fuentes de riqueza en territorio mexicano.

Estos tratados establecen que la imposición tributaria no tiene como condición la residencia en el país puesto que en este es el origen de la fuente de riqueza. Esto mismo aplica para los casos de establecimiento permanente vinculado con actividades de personas morales

También se estipula sobre los intercambios de información para la administración o el cumplimiento de la legislación de los países contratantes, la cual es secreta y solo se comunica a las autoridades administrativas y tribunales.

Los países con tratados para evitar la doble tributación y evasión fiscal:

Alemania Brasil Hong

Kong

Lituania Qatar

Argentina

Canadá

India

Luxemburgo

Reino Unido

Arabia

Saudita

China



**LEGISLATURA
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7, 35 Y 60 DE LA LEY GENERAL
DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE
PARAÍSOS FISCALES.**



BancadaNaranja

Indonesia

Malta

República Checa

Australia

Emiratos Árabes

Islandia

Nueva Zelanda

República Eslovaca

Austria

España

Italia

Panamá

Rumania

Bahréim

Estonia

Jamaica

Países Bajos

Rusia

Barbados

Grecia

Kuwait

Perú

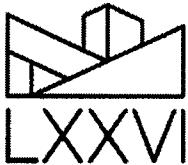
Singapur

Bélgica

Hungría

Letonia

Polonia



LEGISLATURA
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7, 35 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE PARAÍSOS FISCALES.



BancadaNaranja

Sudáfrica

Suiza

Turquía

Ucrania

Uruguay

Además, México tiene suscritos otros instrumentos relativos únicamente al manejo e intercambio de información que se usa para el cobro y ejecución de créditos fiscales, o a la investigación o juicios en materia tributaria.

Antillas Holandesas

Belice

Gibraltar

Isla del hombre

Jersey

Aruba

Bermudas

Islas Caimán

Liechtenstein

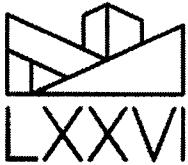
Samoa

Bahamas

Costa Rica

Islas Cook Guernsey

La economía de los Estados depende de los ingresos que obtenga. Es una necesidad de estos allegarse de los recursos para cubrir el gasto público; en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos



LEGISLATURA
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7, 35 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE PARAÍSOS FISCALES.



BancadaNaranja

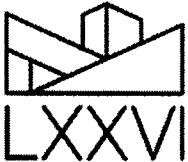
Mexicanos se establece la obligación de los mexicanos a "contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."

La evasión fiscal no sólo significa pérdida de los ingresos federales, trae consigo un deterioro y rezago en materia de educación, desarrollo tecnológico, salud pública, etc.

La persona evasora goza de ventajas significativas frente al contribuyente.

Por lo anterior, se proponen los cambios a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, como se ve en el cuadro comparativo siguiente:

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	
TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA
Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por: I. a XXVII...	Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por: I. a XXVII... XXVIII. Paraíso fiscal: país, territorio o jurisdicción con regímenes fiscales preferentes en donde la tasa efectiva del Impuesto Sobre la Renta sea inferior a la tasa del impuesto a enterar en territorio nacional; y que



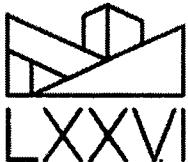
LEGISLATURA
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7, 35 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE PARAÍSOS FISCALES.

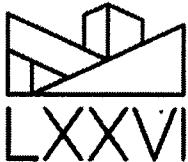


BancadaNaranja

	<p>además debe cumplir con al menos uno más de los siguientes criterios:</p> <p>a) Que no esté dispuesto a brindar información de las personas beneficiadas con gravamen nulo o bajo.</p> <p>b) Que en el país, territorio o Jurisdicción exista un régimen tributario particular para no residentes que contemple beneficios o ventajas tributarias que excluya explícita o implícitamente a las personas residentes.</p>
<p>Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:</p> <p>I a XIII.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 7. Las personas servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, transparencia, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:</p> <p>I a XIII.</p> <p>...</p>



<p>Artículo 35. En la declaración inicial y de conclusión del encargo se manifestarán los bienes inmuebles, con la fecha y valor de adquisición.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 35. En la declaración inicial, de modificación y de conclusión del encargo se manifestarán los bienes inmuebles, con la fecha y valor de adquisición, así como los bienes, dividendos, rendimientos, bonos, participaciones, inversiones, cualquier prestación o contraprestación, u otra compensación de cualquier naturaleza, en paraísos fiscales.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 60. Incurrirá en enriquecimiento oculto u ocultamiento de Conflicto de Interés el servidor público que falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, que tenga como fin ocultar, respectivamente, el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un Conflicto de Interés.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 60. Incurrirá en enriquecimiento oculto u ocultamiento de Conflicto de Interés el servidor público que falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, que tenga como fin ocultar, respectivamente, el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un Conflicto de Interés.</p> <p>Asimismo, se considerará enriquecimiento oculto de la persona servidora pública la omisión en la declaración patrimonial inicial, de</p>



**LEGISLATURA
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7, 35 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE PARAÍSOS FISCALES.



BancadaNaranja

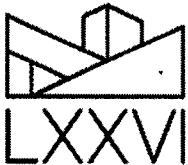
	modificación o conclusión, los bienes, dividendos, rendimientos, bonos, participaciones u otra compensación de cualquier naturaleza, que posea en paraíso fiscales.
--	--

Entendiendo que el alcance de esta propuesta será un avance en la materia, pero aún queda mucho camino por recorrerá nivel nacional e internacional, que la determinación de una retención fiscal común, requisitos de información comunes, y la cooperación entre las autoridades tributarias son fundamentales para combatir con todo el peso y las herramientas necesarias a la defraudación y evasión fiscal, se propone a la Soberanía el siguiente

ACUERDO

UNICO.- La LXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO



LEGISLATURA
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7, 35 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE PARAÍSOS FISCALES.



BancadaNaranja

Primero. Se reforman los artículos 3, 7, 35 y 60 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

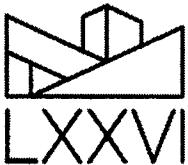
I. a XXVII...

XXVIII. Paraíso fiscal: país, territorio o jurisdicción con regímenes fiscales preferentes en donde la tasa efectiva del Impuesto Sobre la Renta sea inferior a la tasa del impuesto a enterar en territorio nacional; y que además debe cumplir con al menos uno más de los siguientes criterios:

a) Que no esté dispuesto a brindar información de las personas beneficiadas con gravamen nulo o bajo.

b) Que en el país, territorio o Jurisdicción exista un régimen tributario particular para no residentes que contemple beneficios o ventajas tributarias que excluya explícita o implícitamente a las personas residentes.

Artículo 7. Las personas servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, transparencia, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:



LEGISLATURA
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7, 35 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE PARAÍSOS FISCALES.



BancadaNaranja

I a XIII.

...

Artículo 35. En la declaración inicial, de modificación y de conclusión del encargo se manifestarán los bienes inmuebles, con la fecha y valor de adquisición, así como los bienes, dividendos, rendimientos, bonos, participaciones, inversiones, cualquier prestación o contraprestación, u otra compensación de cualquier naturaleza, en paraísos fiscales.

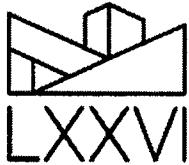
...

Artículo 60. Incurrirá en enriquecimiento oculto u ocultamiento de Conflicto de Interés el servidor público que falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, que tenga como fin ocultar, respectivamente, el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un Conflicto de Interés.

Asimismo, se considerará enriquecimiento oculto de la persona servidora pública la omisión en la declaración patrimonial inicial, de modificación o conclusión, los bienes, dividendos, rendimientos, bonos, participaciones u otra compensación de cualquier naturaleza, que posea en paraísos fiscales.

TRANSITORIO

UNICO: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de la Federación.



LEGISLATURA
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7, 35 Y 60 DE LA LEY GENERAL
DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE
PARAÍSOS FISCALES.



BancadaNaranja

Monterrey, Nuevo León, a la fecha de su entrega


Dip. Roberto Carlos Farías García

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano de la LXVI
Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

La presente foja forma parte de la Iniciativa con proyecto de Decreto que
reforman los artículos 3, 7, 35 y 60 de la Ley General de Responsabilidades
Administrativas en Materia de Paraíso Fiscales.





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 6139/LXXVI
Expedientes 18520/LXXVI

**C. DIP. ROBERTO CARLOS FARÍAS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO
CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a los artículos 3, 7, 35 y 60 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de paraísos fiscales, me permito manifestarle que el C. Presidente de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Nuevo León:

"Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Fracción III y el Artículo 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Legislación, la cual es presidida por el C. Dip. Félix Rocha Esquivel."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 31 de julio de 2024


**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR**